

## RECOMENDACIÓN 18/2011

Saltillo, Coahuila a 24 de mayo de 2011.

C.P. [REDACTED]  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.  
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y IX, apartados a, b, c, d y e de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente CDHEC/019/2010/PN/PM, iniciado con motivo de la supervisión a la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila, y vistos los siguientes;

### I. HECHOS

**PRIMERO.-** Que el día dieciocho de mayo del año en curso, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, llevó a cabo una visita de supervisión a la cárcel municipal Piedras Negras, Coahuila, con el objeto de verificar el estado material en que se encuentran dichas instalaciones, así mismo, el respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia de carácter legal o administrativa, tengan que permanecer detenidas, aún y cuando sea de manera transitoria, y cuyos pormenores quedaron asentados en la guía de supervisión carcelaria correspondiente de esa misma fecha, en la que se asentó entre otras cosas lo siguiente:

"En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho (18) de mayo del año dos mil once (2011), los suscritos Licenciados César Mario Esquivel Flores y Juan Jorge Wong Martelet, ambos Visitadores Adjuntos, Adscritos a la Tercer Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y en cumplimiento al oficio No. TV-291/2011 de esta fecha, mediante el cual fuimos comisionados para constituirnos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de esta ciudad, con la finalidad de realizar supervisión a dicho centro de detención y verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha cárcel; al llegar a las instalaciones de la cárcel municipal fuimos recibidos por el Juez Calificador de nombre Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que una vez entregado el oficio correspondiente

se procedió a realizar la entrevista con dicho servidor público, y de acuerdo al formato que para tal efecto se tiene destinado, lo anterior toda vez que de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno, y el Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de esta ciudad, las Instalaciones de la Cárcel están a cargo de dicho servidor público; de la entrevista realizada al mismo, es de destacar que aún cuando dicho servidor público manifiesta que si se les proporcionan alimentos a los detenidos una vez al día consistente en una sopa instantánea y un refresco mostrándome a su vez un oficio girado por la directora administrativa de seguridad pública municipal enviado a la directora de la instancia municipal de la mujer en donde sustenta un registro de la entrega de alimentos a los detenidos, en atención al oficio girado por la CNDH, sin embargo manifiesta el servidor público entrevistado que durante este día no se habían proporcionado los mismos a las personas que por algún motivo permanecen detenidas en dichas instalaciones, por otra parte, al solicitarle los libros de gobierno que llevan en dicho lugar, nos mostró un libro único donde se asienta fecha de detención, hora, nombre, apodo, domicilio, edad, oficio u ocupación del detenido, escolaridad, estado civil, autoridad que remite, de qué lugar, motivo, a disposición de quien se encuentra, pertenencia y a quien se llamo, y pudimos constatar que los datos son legibles, para lo cual se tomaron algunas fotografías de los registros, donde se asienta las pertenencias de los detenidos, y las firmas de conformidad de los mismos. Continuando con la entrevista se le cuestiona en caso de no contar con el Juez Calificador quien aplica las sanciones, respondiendo que siempre está presente el Juez Calificador describiéndonos el mismo el criterio para calificar las multas de la siguiente manera: se basa en lo manifestado por las mismas personas y lo establecido en el bando de policía y buen gobierno, en su artículo 242, además del nivel económico de los familiares y la persona detenida, basado en los Reglamento Seguridad Pública Tránsito y Vialidad en su artículo 55, en el se desglosa en incisos y viene referente a las faltas administrativas, en donde maneja un máximo y un mínimo de salarios vigentes en Coahuila, y el cobro de un certificado médico expedido por el médico municipal, mostrando en el acto copia de un recibo de pago de multa de \$300.00 (trescientos pesos) por parte de Samuel Alemán Leyva por concepto de alterar el orden en un monto \$110 (ciento diez pesos) y un certificado médico por monto de \$190(ciento noventa pesos) moneda nacional, firmando a calce juez calificador Enrique Jackson, de fecha 7 mayo de 2011, mostrando además carpeta de multas calificadas, sin embargo el procedimiento de calificación de sanciones administrativas no consta por escrito, preguntándole que si cuentan con reglamento respondiendo que sí que es el Bando De Policía y Buen Gobierno del municipio de Piedras Negras y el Reglamento de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, lo conocen todos los oficiales, si lo conocen todos los oficiales, contando con tabulador de multa y conociéndolo todos los oficiales sin tenerlo fijo en algún lugar, sin embargo se encuentra dentro del cubículo de la caja cinco de la Tesorería Municipal en el edificio de Seguridad Pública a



manifiesta el Juez Calificador se procede de la siguiente manera el establecido en la ley de Justicia para Adolescentes es donde menciona en su artículo 8 fracción I quien es el adolescente. Al poner al menor infractor a disposición del servidor público en mención se le da parte a la Trabajadora Social para avisar a los padres hasta su localización o en caso necesario ante menores en riesgo del DIF o Ministerio Publico Especializado En Adolescentes trasladándolos a las oficinas de la Fiscalía General de la Zona Norte I ya que no cuenta con Ministerio Publico en materia de adolescentes Adscrito a la Cárcel Municipal, y cuando los menores cometen delitos son puesto a disposición del Director de Seguridad Publica y se consigna a la autoridad ya mencionada en materia especializada en adolescentes, observando que cuenta con un teléfono para que los detenidos realicen su llamada no contando con un registro de llamadas y constatando que el teléfono si funciona, existiendo área especial para la detención de homosexuales, mujeres, menores, y migrantes; posteriormente ingresamos a las celdas, de las cuales son once celdas distribuidas de la siguiente manera al entrar por el pasillo que da a las celdas sobre el pasillo se encuentra la primera celda de la cual me informan es una celda para menores , cuenta con baño propio el cual se encuentra limpio, la celda tiene una plancha grande la cual está dividida en cuatro módulos, en ese momento no cuenta con colchonetas y cobijas ya que según nos informan las colchonetas se encuentran almacenadas en otra celda y se les entregan a los detenidos una vez que ingresan a las mismas, al seguir con la supervisión sobre el pasillo que da a las celdas encontramos diez celdas distribuida de las siguiente manera: de la puerta a la derecha, la primera me informan que también es para menores hombres y se encuentra un (1) detenido, cuenta con luz natural y artificial suficiente y además hay luz en el pasillo cuenta con un baño el cual está funcionando y cuatro planchas de descanso, la segunda celda cuenta con luz natural suficiente, baño, dos planchas divididas en 6 módulos, al momento no hay detenidos en dicha celda pero nos informan que es para personas que están en trámite de ponerse a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de algún delito, se encuentra medianamente limpia, la celda tres cuenta con luz natural, baño, agua, cuatro planchas divididas en ocho módulos, esta celda comúnmente se utiliza para mujeres, se encuentra limpia, hay luz en el pasillo, la celda cuatro cuenta con espacio para baños tiene dos metros de ancho por cinco y medio de fondo y es en esta celda que se almacenan las colchonetas y cobijas que son entregadas a los detenidos las cuales ya se encuentran muy deterioradas (rsgadas, maltratadas y sucias); la celda del centro que es la quinta de derecha a izquierda se encuentran diez planchas que al momento hay once (11) personas detenidas todas masculinas, cuentan con colchoneta y cobijas, cabe señalar que los suscritos revisamos los libros de registro de detenidos y al momento de la revisión ninguno de los detenidos había cumplido las treinta y seis horas de arresto por faltas administrativas. Las celdas seis, siete, ocho, nueve y diez que se encuentran del lado derecho se encuentran al igual que las otras sin detenidos, limpias divididas

cada una de ellas en cuatro planchas y ocho módulos y con baño propio, una de estas celdas es utilizada como bodega donde almacenas bicicletas, en otra de las celdas, almacenan material de limpieza, como cloro y limpiadores multiusos. Cabe hacer mención que las celdas de la policía preventiva municipal cuentan con suficiente luz natural y artificial, así como con la ventilación suficiente, al momento de la visita se encontraban limpias, agregando que al momento de la terminación de la presente supervisión aún no se habían proporcionado los alimentos. Con lo anterior se da por concluida la supervisión con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y artículo 50 del Reglamento Interior de la CDHEC, Damos Fe"(Sic).

## **II.- EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

- 1.- Oficio número TV- 291-2011, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, dirigido al Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.
- 2.- Guía de Supervisión Carcelaria, aplicada el día dieciocho de mayo del presente año, al Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, de nombre Wilmar Alejandro Méndez Salazar.
- 3.- Acta circunstanciada, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, en la que se precisan las condiciones materiales que imperan en la Cárcel Municipal de Piedras Negras, Coahuila, así mismo, los servicios que se brindan a los detenidos, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y obra en el apartado de hechos de la presente resolución.
- 4.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel pública.

## **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, lleva a cabo un programa permanente de supervisión carcelaria, dentro del cual, el pasado 18 de mayo, se realizó la inspección correspondiente en la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas, o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de la cárcel municipal; misma en la que fue aplicada la entrevista al Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del citado Municipio y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

El análisis a las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna circunstancia legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel de Piedras Negras, Coahuila.

#### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX, apartados a, b, c, d, y e, de la Ley Orgánica de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

En la visita a la Cárcel Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan violatorias a los derechos fundamentales de las personas que transitoriamente son privadas de su libertad en dichas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta relativa a la visita de inspección, y que en obvio de repeticiones, no se transcriben; sin embargo, se tienen por reproducidas en todas sus partes y obran en el apartado de hechos de la presente resolución

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo séptimo dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*, así mismo en el artículo 21 de la Nuestra Carta Magna en su párrafo quinto establece: *"si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero ó trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal ó salario de un día"*.

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y

adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá ò menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Piedras Negras, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se proporcionen a las personas privadas de su libertad en la Cárcel Municipal a su cargo, una alimentación de buena calidad, a las horas acostumbradas, acorde a sus necesidades personales, de manera periódica, independientemente de que sean de la localidad o foráneos, aún y cuando su estancia sea por poco tiempo, además de que se lleve un registro de la entrega de dichos alimentos. Se lleve un registro especial de llamadas a que tienen derecho los detenidos, para constatar la realización de la misma. Que el tabulador de multas sea colocado en un espacio que permita ser observado por los detenidos, así como, por los familiares de los mismos. Que el juez calificador en el procedimiento para la imposición y calificación de las sanciones en su caso, observe lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que dicho procedimiento conste por escrito en el cual motive y fundamente sus actuaciones. Que el área médica sea equipada con medicamento suficiente para garantizar la protección a la salud de las personas, que por cualquier motivo, permanezcan detenidos en dicha cárcel municipal.

En cuanto al espacio asignado a la privación de la libertad, aún cuando esta sea de manera ambulatoria, sean proporcionadas colchonetas y ropa de cama en buen estado a los detenidos. Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de evitar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Bando de Policía y Buen Gobierno de Piedras Negras, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítase al C. Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, lo informe a esta Comisión

dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**". Rubrica M.A.J.

**LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**